

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veinte.

Unión Marital de Hecho de Beyer Nesto Ibañez Cepeda contra Alcira Camargo de Suspes. Rad. 11001-31-10-021-2017-00172-01.

El apoderado judicial del demandante **BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA**, interpone recurso de “**Recurso de Reposición** y en subsidio de apelación”, contra del auto del 6 de agosto de 2020, que negó la concesión del recurso extraordinario de casación, entre otras razones, por haberse apreciado indebidamente la prueba al afirmar que no se aportó el dictamen pericial, cuando la pericia si fue allegada “*el 23 de julio de 2020, (...) acreditando la cuantía e interés para recurrir en casación*”.

Revisado el expediente, no ve el Tribunal constancia de haber recibido el dictamen con los correos electrónicos del 23 y 24 de julio de 2020, los anexos a esas comunicaciones, no corresponden a un dictamen pericial, sino a certificados de tradición y libertad. No obstante, con el fin de garantizar plenamente la contradicción y hacer las verificaciones pertinentes, previo a resolver el recurso interpuesto, por secretaría, ríndase informe, explicando cuáles fueron los anexos recibidos en los correos electrónicos enviados por el apoderado del señor **BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA** los días 23 y 24 de julio de 2020, previa verificación de los documentos recibidos durante el término conferido para aportar los documentos.

NOTIFÍQUESE


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada